



Alcaldía de Medellín

**SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
CORREGIDURIA SAN ANTONIO DE PRADO**

Expediente: 2-53620-19
Asunto: Acta de audiencia –Proceso verbal Abreviado
Investigado: Ramiro Angel Muñoz Saldarriaga
Dirección: Vía Yarumalito 504 Carrera 94-15 Sur 10(0165) Sector la virgen
CBML 8006000021

CORREGIDURÍA DE SAN ANTONIO DE PRADO

AVISO

De conformidad con lo señalado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, y teniendo en cuenta la imposibilidad de realizar la notificación personal, de manera atenta se procede a realizar la notificación por aviso, señalando lo siguiente:

1. Fecha del acto que se notifica: octubre 15 del 2021.
2. Tipo de Acto: Acta de audiencia –Proceso verbal Abreviado
3. Autoridad que expide el acto que se notifica: Corregiduría de San Antonio de Prado
4. Recursos que proceden frente al acto que se notifica: Ninguno

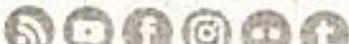
La presente comunicación se considerará surtida al finalizar el siguiente día al retiro del presente aviso. El presente **AVISO** se fija en un lugar de acceso al público por el término de cinco (5) días.

1. De conformidad con lo señalado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, se anexa copia Acta de audiencia –Proceso verbal Abreviado de fecha 15 de octubre del 2021.

CONSTANCIA DE FIJACION: Se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría del despacho por el término de cinco (5) días, hoy abril (1) de 2022 a las 08:00 am.

Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015





Alcaldía de Medellín

JHON FREDY ARANGO HERNANDEZ

Corregidor Local de Policía San Antonio de Prado

Juan Camilo Villada Ruiz
Secretario

CONSTANCIA DE DESFIJACION. Hoy abril (7) de 2022, a las 5:30 horas, desfijo el presente Aviso después de haber permanecido en lugar visible de la secretaria del despacho por el término ordenado.

JHON FREDY ARANGO HERNANDEZ

Corregidor Local de Policía San Antonio de Prado

Proyecto: **YULEINE PABON CABALLERO**
Abogada contratista.





Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA CORREGIDURIA SAN ANTONIO DE PRADO

ACTA DE CONTINUACION AUDIENCIA PÚBLICA

Proceso:	Verbal abreviado
Radicado:	2-53620-19
Quejoso(a):	LUIS CARLOS MUÑOZ
Presunto(a) Infractor(a):	RAMIRO ANGEL MUÑOZ SALDARRIAGA
Presunta infracción:	Comportamientos contrarios a la integridad urbanística artículo 135, literal A, numeral 1ª
Dirección de los hechos:	via Yarumalito # 504, carrera 94 15 sur 10 (0165)SECTOR LA VIRGEN CBML 80060000021

Medellin en la fecha 15/10/2021, siendo las 09:00AM, la corregiduría de San Antonio de Prado, se permite analizar lo contenido en el mencionado expediente, para dar continuidad al ritual procesal del Proceso Verbal Abreviado, instituido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para lo cual se verifica:

SINTESIS DEL CASO

- Se iniciaron las presentes diligencias por queja recibida en el despacho mediante la cual el sr LUIS CARLOS MUÑOZ indica que en el inmueble ubicado en vereda YARUMALITO VIA A PORCICARNES SECTOR LA VIRGEN se ha construido un baño y lavadero debajo de las escalas.
- El día 02/10/2019 el auxiliar administrativo realiza inspección ocular al lugar y evidencio un inmueble de dos pisos terminado en techo, allí la propietaria del primer piso ALBA NORA MUÑOZ hizo reforma constructiva en material la cual consiste en la construcción de un baño y lavadero de ropas sin autorización.
- Mediante informe técnico con radicado 202020106050 del 14/12/2020 la Subsecretaria de Gestion y Control Territorial informa que visitado el lugar via yarumalito # 504, carrera 94 15 sur 10 (0165) sector la virgen CBML 80060000021 se encontraron irregularidades procedimentales, urbanísticas y constructivas:
 - se evidenció que es un lote de mayor extensión que tiene varias construcciones
 - Descripción de los pisos: • Piso 1. Consta de cuatro (4) destinaciones de vivienda independientes. • Piso 2. Consta de tres (3) destinaciones de vivienda independientes.
 - se determina que, se está incumpliendo con la densidad estipulada en las normas vigentes, para el desarrollo constructivo de viviendas para dicho polígono.
 - Las intervenciones anteriormente reportadas se encuentran ubicadas en zona de protección de la quebrada La Candela, incumpliendo el artículo 26 del POT en polígono mencionado.
 - no se encontró licencia de construcción para el inmueble;
 - no son susceptibles de reconocimiento ni legalización, porque se encuentran ubicadas en zona de protección de la quebrada La Candela e incumplir la densidad establecida para dicho polígono rural

Area de la intervención observada:
- Primer piso: 10,50mx14m=147m2
- Vivienda Segundo piso: 147 m2

- De acuerdo a la agenda del despacho se programa AUDIENCIA PUBLICA, de que trata el numeral 3º del Artículo 223 de la ley 1801 de 2016, para el 11 de octubre de 2021 a las 08:30am



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

- NOTIFICACION: consta que la notificación fue recibida en la dirección de referencia y firmada por el sr Jorge Muñoz el día 07/09/2021.
- El __11/10/2021 se desarrolló audiencia SIN la comparecencia de los citados, por tanto se concedió el termino de ley de (3) días para allegar excusa de inasistencia.

Como quiera que transcurrió el tiempo de los (3) días y no se recibió excusa de inasistencia de parte del presunto infractor se procederá en dar continuidad al proceso de policía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223, parágrafo 1°

REANUDACION DE AUDIENCIA PÚBLICA

Siendo el día y hora fijados se constituye el Despacho en Audiencia Pública para dar continuidad al proceso verbal abreviado de la referencia. Estando presentes el suscrito(a) **CORREGIDOR DE SAN ANTONIO DE PRADO Dr. JOHN FREDY ARANGO HERNANDEZ**, se permite Instalar la presente Audiencia, en la cual se surtirá las etapas subsiguientes al estado de suspensión de la audiencia anterior, a saber:

ETAPA DE ARGUMENTOS EN LA AUDIENCIA:

Los citados **RAMIRO ANGEL MUÑOZ SALDARRIAGA** no se hicieron presentes, ni allegaron excusa en el término que se les otorgó de tres días.

ETAPA DE INVITACIÓN A CONCILIAR:

Seguidamente, el despacho aclara que la Etapa procesal siguiente que impone el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, que es la INVITACIÓN A CONCILIAR, en este caso no procede, de acuerdo al artículo 232 ibidem, inciso .3 indica que: "(...) **No son conciliables los comportamientos que infringen o resultan contrarios a las normas urbanísticas, ambientales, sanitarias, del uso del espacio público, del ejercicio de la actividad económica, (...)**" (Resalto y Subrayas, fuera de texto).

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Competencia. Es competencia de esta agencia administrativa conocer de los hechos y resolver de fondo en conformidad con lo estatuido la Ley 1801 de 2016

Función de Policía. Consiste en la facultad de hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del poder de Policía, mediante la expedición de reglamentos generales y de acciones apropiadas para garantizar la convivencia. Esta función se cumple por medio de órdenes de Policía.

ARTÍCULO 206. ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE POLICÍA RURALES, URBANOS Y CORREGIDORES. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

(...)

2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

(...)

6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

- Suspensión de construcción o demolición;
- Demolición de obra;
- Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble;
- Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles;
- Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205;
- Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales;



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

- g) Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas;
- h) Multas;
- i) Suspensión definitiva de actividad.

Teniendo en cuenta que dentro de las bases para la convivencia y seguridad ciudadana, se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, entonces por comportamientos contrarios a la integridad urbanística se tiene los relacionados con bienes inmuebles o particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizar, según el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 que en su tenor literal indica:

Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

1. *En áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, y las destinadas a equipamientos públicos.*
2. *Con desconocimiento a lo preceptado en la licencia.*
3. *En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.*
4. *En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.*

DECRETO 1077 DE 2015

LICENCIA URBANÍSTICA

ARTÍCULO 2.2.6.1.1 Licencia urbanística. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes.

La licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios.

PRUEBAS
(art. 223, 3ªc)

Cuenta el despacho con el siguiente acervo probatorio:

1. informe de inspección ocular del día 02/10/2019 por parte del auxiliar administrativo
2. informe técnico con radicado 202020106050 del 14/12/2020 la Subsecretaría de Gestión y Control Territorial informa que visitado el lugar vía yarumalito # 504, carrera 94 15 sur 10 (0165) sector la virgen CBML 80060000021 se encontraron irregularidades procedimentales, urbanísticas y constructivas

DECISION





Alcaldía de Medellín

(Art. 223, 3-D)

VALORACION PROBATORIA

Medios de prueba y hechos conducentes demostrados

Existencia de una edificación en inmueble ubicado en vía yarumalito # 504, carrera 94 15 sur 10 (0165) sector la virgen CBML 80060000021 _ Este hecho fue probado con informes técnicos emitidos por la entidad competente

Para la imposición de medidas correctivas por comportamientos descritos en el artículo 135 de la ley 1801 de 2016 se requiere:

1. Determinar si existe hecho generador de imposición de medida correctiva

Tanto los informes del auxiliar administrativo en inspección ocular como el informe técnico de la Subsecretaria de Gestión y Control señalan de manera clara e inequívoca la existencia de infracción urbanística en el predio ubicado en vía yarumalito # 504, carrera 94 15 sur 10 (0165) sector la virgen CBML 80060000021, además de que la obra no es susceptible de legalización

2. Encuadrar dicho hecho en uno de los comportamientos contrarios a la integridad urbanística

El comportamiento que se le reprocha al ciudadano _ RAMIRO ANGEL MUÑOZ SALDARRIAGA CC71618181 responsable y propietario de la edificación realizada en el inmueble con dirección vía yarumalito # 504, carrera 94 15 sur 10 (0165) sector la virgen CBML 80060000021 _ de acuerdo al informe técnico de la subsecretaria de gestión y control es el descrito en el artículo 135, literal A, numeral 1º ley 1801 de 2016_.

3. Tasar la multa y/o fijar la demolición de acuerdo a los metros cuadrados en que se presenta la contravención y el numeral que determinó como aplicable.

Teniendo en cuenta lo reglado por el artículo 173 de la ley 1801 de 2016 entre las medidas correctivas a aplicar por las autoridades de policía está *la demolición de obra*. Medida que es concordante con lo estipulado en el parágrafo 7º del artículo 135 de la misma ley y que consagra la demolición de obra como correctivo al probarse el comportamiento contrario a la integridad urbanística de que trata el numeral 1º del precitado artículo. Adicional, el artículo 194 de la misma ley señala que la demolición de obra consiste en la destrucción de edificación desarrollada con violación de las normas urbanísticas, ambientales o de ordenamiento territorial (...).

En mérito de lo expuesto, LA CORREGIDURIA DE SAN ANTONIO DE PRADO, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la ley, resuelve imponer

ORDEN DE POLICIA _85_ DEL 15 DE OCTUBRE DE 2021

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR a los ciudadanos _ RAMIRO ANGEL MUÑOZ SALDARRIAGA CC71618181 por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia que afectan la integridad urbanística de que trata el Artículo 135, literal A, numeral 1º_ de la Ley 1801 de 2016 en el inmueble ubicado en la dirección vía yarumalito # 504, carrera 94 15 sur 10 (0165) sector la virgen CBML 80060000021

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al ciudadano RAMIRO ANGEL MUÑOZ SALDARRIAGA CC71618181 _ MEDIDA CORRECTIVA DE DEMOLICION DE OBRA Y REMOCION DE BIENES de lo edificado sin licencia correspondiente a - Primer piso: 10,50mx14m=147m2 - Vivienda Segundo piso: 147 m2





Alcaldía de Medellín

de acuerdo a informe técnico precitado, por contravenir lo señalado en el artículo 135 literal A, numeral 1º de la Ley 1801 de 2016 y en concordancia con lo estipulado en el artículo 194 de la misma norma.

ARTICULO TERCERO. CUMPLIMIENTO. ADVERTIR al ciudadano **RAMIRO ANGEL MUÑOZ SALDARRIAGA CC71618181** _ que la orden de policia debe cumplirse en un término de seis (6) meses contados a partir de que quede en firme el acto administrativo siendo notificado.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR al ciudadano **RAMIRO ANGEL MUÑOZ SALDARRIAGA CC71618181** __ que en el evento que se presente el **INCUMPLIMIENTO** de la orden de policia o medida correctiva, la autoridad competente por medio de la entidad correspondiente, podrá ejecutarla a costa del obligado. Los costos de la ejecución podrán cobrarse por la jurisdicción coactiva. Como lo establece el parágrafo 3º del artículo 223 de la ley 1801 de 2016

ARTÍCULO CUARTO: ALCANCE PENAL DE LA DECISIÓN. Artículo 224 ibidem: *"el que desate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible (...)"*

Artículo 454 de Ley 599 de 2000: "FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA. El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policia, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

ARTÍCULO QUINTO. SEÑALAR que esta decisión se notifica según lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY ARANGO HERNANDEZ
Corregidor



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten signature or scribble in the lower middle section of the page.



www.medellin.gov.co

